



**Resolución Legislativa Nro. 14-SG-GADMPVM-2017**

**ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 10 que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, la Constitución de la República establece en su artículo 225 que el sector público comprende entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 229 de este cuerpo legal, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

**Que**, la Constitución en sus artículos 238 y 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

**Que**, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que**, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

**Que**, el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD establece: "Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley (...) 9. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

**Que**, el inciso final del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD señala: "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,



presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.”

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, transfiere el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, el Art. 1 de Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, establece que El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se constituye en una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado con autonomía administrativa, financiera y operativa. Regulará sus procedimientos acogiendo, en lo que fuera pertinente lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza o las que expidiere el Concejo Municipal, y, las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y Consejo de Administración y Disciplina.

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las remuneraciones establece en el artículo 3 que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública y que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

**Que**, el artículo 4 de este cuerpo legal manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos municipales(...) a) Gozar de estabilidad en su puesto; (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

**Que**, el Art. 51 literal a) de la citada Ley, señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondiente en materia de talento humano;



**Que**, con fecha 25 de febrero de 2015, el Dr. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041, el cual entre otras cosas resuelve: Clasificar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en las categorías A, B; C y D; y, fijar los pisos y techos de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, la Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, deroga expresamente el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0041, publicado en el Registro Oficial No. 453, de 06 de marzo de 2015, y todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Acuerdo;

**Que**, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015 establece: "El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera."

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Artículo.1.-** La presente resolución tiene por objeto determinar la escala de remuneraciones de las y los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad al siguiente cuadro:



Nro.	CARGO ACTUAL	NIVELES	REMUNERACIÓN UNIFICADA	REQUISITOS MÍNIMOS
1	Jefatura	Nivel Profesional	1412,00	Titulo tercer nivel
2	Jefe Operativo	Nivel Profesional	1212,00	Titulo tercer nivel
3	Tesorera	Nivel Profesional	986,00	Titulo tercer nivel
4	Secretaria-Compras Públicas	Nivel Operativo	622,00	Bachiller
5	Cabo	Nivel Operativo	622,00	Bachiller
6	Bombero	Nivel Operativo	622,00	Bachiller
7	Bombero Raso	Nivel Operativo	585,00	Bachiller

**Artículo. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

**Artículo. 3.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**



**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, entre otros aspectos resolvió **APROBAR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, resolución que fue aprobada por la mayoría de los miembros del Concejo presentes; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización fue remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de febrero de 2017. LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de febrero de 2017.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**